
NOTICIAS JURÍDICAS

Entran en vigor las nuevas obligaciones de los bancos para comercializar sus «revolving»

Las familias con rentas más bajas están apostando por auxiliarse de este tipo de productos

(E&J)

Tras el transcurso de seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la Circular del **Banco de España** que impone [nuevas obligaciones a las entidades bancarias cuando comercialicen tarjetas revolving](#), **ha entrado en vigor**.

Mediante la [Circular 3/2022, de 30 de marzo](#), el Banco de España desarrolla una serie de directrices de transparencia informativa exigibles, **tanto en la fase precontractual como durante la vigencia del contrato**, para la adecuada comercialización por parte de las entidades financieras de este tipo de contratos de crédito *revolving*.

Fase precontractual

Como es sabido, las entidades financieras están obligadas a facilitar **de forma gratuita** al cliente toda la información precontractual que sea precisa para que este último pueda comparar ofertas similares y pueda adoptar una decisión informada sobre un servicio bancario.

Pues bien, las nuevas obligaciones exigen que las entidades presenten a los interesados en contratar sus productos un **ejemplo representativo del crédito** que incluya la siguiente información básica:

- El límite del crédito;

- el importe total adeudado;
- el tipo deudor y la tasa anual equivalente (TAE);
- el plazo de amortización;
- y la cuota a pagar.

El aludido ejemplo deberá reflejar las **distintas alternativas de financiación** de las que, en su caso, disponga el cliente conforme al contrato, determinadas conforme a los siguientes criterios:

1. En primer término, cuando el contrato de crédito incluya dos o más modalidades de pago aplazado con interés y al menos una de ellas sea la modalidad *revolving*, **se deberá incluir un ejemplo de financiación para cada modalidad.**

2. En segundo lugar, según se desprende de la Circular, el ejemplo representativo se determinará en función de la cuota mínima establecida en el contrato para esa modalidad de pago.

Por un lado, en la **modalidad de pago aplazado flexible**, mediante cuotas periódicas cuyo importe puede elegir y modificar el cliente durante la vigencia del contrato, dentro de unos mínimos establecidos por la entidad, el ejemplo tendrá en cuenta la cuota resultante de aplicar las distintas opciones mínimas de pago previstas en el contrato (por ejemplo, el pago de una cantidad fija y el pago de un porcentaje del saldo dispuesto), **y se incluirá expresamente el término “revolving”.**

Por otro lado, en la **modalidad de pago fraccionado** mediante cuotas fijas de capital e intereses, cuando dicha posibilidad esté prevista en el contrato, se partirá de la cuota mínima necesaria para asegurar que el crédito se devolverá dentro del plazo máximo de amortización permitido.

3. La información que facilite el cliente se utilizará por la entidad para determinar el límite del crédito. Asimismo, en el hipotético escenario de que el usuario-cliente no haya manifestado previamente sus necesidades de financiación, **se estimará que el límite del crédito es de 1.500 euros.**

4. En cuarto lugar, si el contrato de crédito prevé diferentes formas de disposición de los fondos (por ejemplo, retiradas de efectivo, operaciones de pago en el punto de venta o transferencias) sujetas a comisiones o tipos deudores distintos, se interpretará que el importe total del crédito se ha dispuesto con el tipo deudor y comisiones **más altos aplicados** a la forma de disposición más comúnmente utilizada, de entre las previstas en el contrato. Además, en esos casos, se indicará expresamente que **la TAE podría ser más elevada** para el resto de las opciones de disposición de fondos.

5. Por último, si la obtención del crédito estuviera condicionada a la suscripción de **uno o varios** servicios accesorios, **se considerará que el usuario ha contratado todos ellos.** Igualmente, en ese caso, el banco deberá indicar expresamente si existe o no la posibilidad de contratar cada servicio de manera independiente, se desglosará la

parte del coste total del crédito que corresponde a cada uno de los servicios accesorios y se indicarán con precisión los efectos que su cancelación anticipada produciría sobre ese coste total.

Durante la vigencia del contrato

A partir de ahora, las entidades estarán obligadas a remitir a sus clientes de un producto *revolving* distintas fórmulas periódicas que incluyan posibles **ejemplos de escenarios de ahorro**.

En particular, si la cuota de amortización es inferior al 25 % del límite del crédito, la entidad tendrá que informar al usuario sobre **tres posibles escenarios de ahorro**, consistentes en **augmentar la cuota en un 20 %, un 50 % y un 100 %**.

Además, para cada uno de esos tres escenarios se incluirá, por un lado, la **fecha** estimada en la que se terminaría de amortizar el crédito, si no se realizasen más disposiciones ni se modificase la cuota, teniendo en cuenta el tipo deudor establecido en ese momento. Por otro lado, la **cuantía total**, desglosando principal e intereses, que acabaría pagando el cliente y el concreto ahorro de intereses que supondría el aumento de la cuota en los términos planteados, debiendo resaltarse esta información.

Crece el uso de las «revolving»

En julio de 2021, el volumen de crédito concedido a través de las tarjetas *revolving* alcanzaba la cifra de los **9.673 millones de euros**. Sin embargo, en julio de 2022, esa cifra se situó en los **11.374 millones de euros**, es decir, un 18% más.

Según los expertos, este repunte se debe a que las **familias con rentas más bajas** están apostando por auxiliarse de este tipo de productos para hacer frente a sus gastos más cotidianos.

Cabe recordar que estas tarjetas se caracterizan porque tienen unos intereses muy por encima a los del crédito al consumo tradicional, ya que en ocasiones doblan e incluso triplican el tipo. Es decir, a modo de ejemplo, en julio de 2022, el interés medio al que la banca española comercializó estos créditos *revolving* fue del **18,22 %**, frente al **6,82 %** de interés al que se concedieron los tradicionales préstamos al consumo.

Como es lógico, el incremento del uso de este tipo de productos financieros como solución a la subida de precios y el coste de la vida, a largo plazo, puede ser un anticipo de un **repunte de los impagos** en próximos meses.